



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arrêglo á lo prevenido en el art. 14 de la ley de 31 de diciembre de 1906

(C. L. núm. 224), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el siguiente cuadro demostrativo de las bajas definitivas de jefes y capitanes ocurridas en el mes de mayo último y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912

LUQUE

Señor.....

CUADRO demostrativo de las bajas definitivas de jefes y capitanes ocurridas en las escalas de los cuerpos y armas del Ejército durante el mes anterior y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en las propuestas del actual.

Armas ó cuerpos	Empleos vacantes	NOMBRES	Motivo de la vacante	Turno á que ha correspondido la adjudicación
Infantería (E. A.)	Coronel.....	D. Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés.....	Ascenso á General.....	Ascenso.
	Otro.....	» Enrique Fernández Blanco.....	Retiro.....	Idem.
	T. coronel.....	» José García Ramírez.....	Fallecimiento.....	Idem.
	Otro.....	» Domingo Escartín Catalinete.....	Retiro.....	Idem.
	Otro.....	» Gregorio López García.....	Idem.....	Idem.
	Otro.....	» Bonifacio Ortega Muñoz.....	Idem.....	Idem.
	Otro.....	» Bernardino del Pozo Clemente.....	Idem.....	Idem.
	Otro.....	» Francisco Solís González.....	Idem.....	Idem.
	Otro.....	» Ricardo Carnicero Sanchez.....	Idem.....	Idem.
	Otro.....	» Francisco Salvador é Hajar.....	Idem.....	Idem.
	Comandante.....	» Luis Sánchez Badía.....	Fallecimiento.....	3. ^a de ascenso.
	Otro.....	» Lorenzo Thomas Julve.....	Idem.....	Amortización.
	Otro.....	» Abraham Santamaría.....	Retiro.....	1. ^a de ascenso.
	Otro.....	» Manuel Alonso Mediavilla.....	Pase á Inválidos.....	2. ^a de ídem.
	Otro.....	» Jovino Castro López.....	Fallecimiento.....	3. ^a de ídem.
Capitán.....	» Domingo Suárez Arocha.....	Idem.....	Ascenso por mérito de campaña.	
Infantería (E. R.)	Otro.....	» José Ossorio Loresecha.....	Idem.....	2. ^a de ascenso.
	Otro.....	» José Accame Romero.....	Idem.....	3. ^a de ídem.
	Otro.....	» Antonio García Díaz.....	Idem.....	Amortización.
	Otro.....	» Teodoro Otero Díez.....	Idem.....	1. ^a de ascenso.
	Otro.....	» Francisco Godoy Camacho.....	Retiro.....	1. ^a de ídem.
	Otro.....	» José Pedro Roca Alba.....	Idem.....	2. ^a de ídem.
	Otro.....	» José Asuar Sancho.....	Idem.....	3. ^a de ídem.
	Otro.....	» Angel del Canto Artigas.....	Fallecimiento.....	Amortización.
	Otro.....	» Enrique Benot Maza.....	Retiro.....	1. ^a de ascenso.
	Coronel.....	» Miguel Socasáu Navarro.....	Idem.....	Ascenso.
Caballería	T. coronel.....	» Francisco Arredondo Barrero.....	Idem.....	Ascenso.
	Comandante.....	» Julio Hernández Pardo.....	Fallecimiento.....	Ascenso.
	Capitán.....	» Francisco Pardo Carasusán.....	Idem.....	2. ^a de ascenso.
Artillería	Coronel.....	» Ricardo Aranzáez Izaguirre.....	Ascenso á General.....	2. ^a de ídem.
	Ingenieros.....	» Federico Mendicuti Luna.....	Fallecimiento.....	2. ^a de ídem.
Guardia Civil	T. coronel.....	» Juan Ortega Benítez.....	Retiro.....	Ascenso.
	Capitán.....	» José Muñiz Pérez.....	Fallecimiento.....	Amortización.

Armas ó cuerpos	Empleos vacantes	NOMBRES	Motivo de la vacante	Turno á que ha correspondido la adjudicación
	Coronel.....	D. Ricardo San Germán Alberdi.....	Fallecimiento.....	Se hallaba en situación de reemplazo.
Carabineros.....	T. coronel.....	> Sinforiano Blanco Bermajo.....	Retiro.....	Amortización.
	Capitán.....	> Rosendo Liria Jiménez.....	Idem.....	Ascenso.
	Otro.....	> Francisco Sánchez Larrinaga.....	Idem.....	Idem.
Intendencia.....	Subintendente 1.ª.....	> Julio Gómez Madrid.....	Fallecimiento.....	1.ª de ascenso.
Veterinaria.....	Veterinario 1.º.....	> Domingo Gonzalo García.....	Retiro.....	Ascenso.
	Otro.....	> Enrique Clavijo Serrano.....	Fallecimiento.....	Idem.
Clero Castrense.....	Capellán 1.º.....	> Felipe Pardo Gutiérrez.....	Retiro.....	2.ª de ascenso.
Oficinas Militares.....	Archivero 1.º.....	> Segundo Martínez Provencio.....	Idem.....	Ascenso.
	Oficial 1.º.....	> Diego Albandoz García.....	Fallecimiento.....	3.ª de ascenso.

Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Artillería D. Joaquín Izquierdo Oteiza cese en el cargo de ayudante de campo del General de división D. José Gómez Pallete, Gobernador militar de Menorca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, con su escrito de 28 de mayo próximo pasado, promovida por el cheij de la kabila de Beni-bu-Gafar, Morabt Mohamed Bel Hach El Hadi, en súplica de recompensa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo y pensión mensual de 25 pesetas, vitalicia, por su distinguido comportamiento y méritos contraídos en los combates del 22 al 27 de diciembre último en el territorio de Beni-bu-Gafar, en los cuales ha dado patentes pruebas y laudable ejemplo de adhesión á España, contribuyendo con entusiasmo al castigo de las facciones rebeldes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 21 de mayo último, se ha servido disponer que el oficial primero de Intendencia D. Vicente López Suárez, forme parte de la comisión militar de estudio de vías férreas de esa región, en reemplazo del de igual empleo y cuerpo D. Antonio Canals de las Heras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Sancionada la ley de 7 del corriente mes, por la cual se autoriza la admisión de voluntarios con premio, con destino á los diferentes cuerpos y unidades de las plazas de Africa, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, para dar cumplimiento á la misma, se tengan presentes las siguientes instrucciones.

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la expresada ley, todos los individuos comprendidos en la misma, que deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes cuerpos que guarnezcan las plazas de Africa, harán dicha petición en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al alcalde del ayuntamiento, jefe de zona ó caja de recluta del punto de su residencia. Los que estén en el extranjero lo solicitarán de los agentes diplomáticos ó consulares de España.

Art. 2.º De dichos individuos, los que no hubiesen sido alistados acompañarán á la mencionada instancia un certificado del registro civil, de nacimiento, y otro, expedido también por dicho registro, en el cual conste ser soltero, y en el caso de no serlo, una información testifical hecha en el punto de su habitual residencia, justificativa de que el mencionado individuo es viudo sin hijos.

Los que hayan sido alistados acompañarán á dicha instancia, en vez del referido certificado de nacimiento, una certificación del ayuntamiento correspondiente, en la cual conste que fueron sorteados, expresando en la misma el reemplazo á que pertenecen.

Unos y otros individuos harán constar, en concepto general, en dicha instancia el arma en que deseen prestar servicio, debiendo para ello tener en cuenta que, para servir en un organismo determinado que no sea de infantería ó caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiados, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que deseen prestar servicio; datos éstos que, á ser posible, deberán hacer constar en la mencionada petición.

Art. 3.º Tan pronto se presente un individuo solicitando ser admitido como voluntario con premio, los referidos alcaldes y jefes de zona y caja de recluta dispondrán que sea reconocido, pesado y tallado por el médico de la localidad respectiva, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de reclutamiento; y en el caso de resultar útil para el servicio de las armas, serán filiados según el modelo que á continuación se inserta, leyéndoseles en dicho acto los artículos 286 al 291, inclusivos, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia militar, haciéndoles entender que, una vez contraído el

compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos, en el caso de que dejen de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Las instancias de estos individuos serán remitidas á la autoridad militar principal de la región ó distrito correspondiente, acompañando á las mismas certificado del resultado del reconocimiento médico que hubiesen sufrido.

Dichas autoridades, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal de los peticionarios, determinarán si reúnen ó no condiciones para servir en un cuerpo del arma que hubiesen elegido, y, en caso afirmativo, participarán por telégrafo al Estado Mayor Central el número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios, expresando el arma en que, á su juicio, pueden servir; y por dicho organismo se fijará, en el más breve plazo y en vista de los datos que en el mismo existan, el cuerpo en que los citados individuos habrán de causar alta.

Una vez determinados estos datos, las mencionadas autoridades remitirán por el debido conducto á los citados individuos, el correspondiente pasaporte para que puedan incorporarse por cuenta del Estado al cuerpo que se les haya designado, remitiendo después la documentación personal de los mismos al Gobernador militar de la plaza de Africa en que esté de guarnición dicho cuerpo.

Art. 4.º Por los respectivos cuerpos de Africa se reclamará el importe de la primera puesta á los voluntarios con premio que no hubiesen servido en filas, y se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se les faciliten.

Art. 5.º Los individuos residentes en el extranjero harán la petición, como antes se indica, á los agentes diplomáticos y consulares, y una vez declarados útiles para el servicio por el médico de la junta consular respectiva de reclutamiento, serán filiados con arreglo al indicado modelo, leyéndoseles en dicho acto los preceptos del Código de Justicia militar que se mencionan en el art. 3.º, haciéndoles comprender el alcance de los mismos y responsabilidad en que incurrirán si no se incorporan oportunamente al cuerpo á que sean destinados.

Los referidos agentes participarán al Estado Mayor Central del Ejército, á la mayor brevedad, el número de individuos que en cada consulado se vayan admitiendo, expresando el arma en que deseen servir, á fin de que por dicho centro se pueda determinar oportunamente el cuerpo en que cada uno de aquéllos ha de causar alta.

Art. 6.º Admitidos ya como tales voluntarios con premio los indicados individuos residentes en el extranjero, los cónsules ó agentes diplomáticos correspondientes contratarán, á ser posible, con compañías españolas, el pasaje de los mismos por cuenta del Estado, abonándose por la Intendencia militar de la región ó distrito del punto de desembarco el importe de dicho pasaje; bien entendido, que los residentes en Orán desembarcarán en el puerto de Melilla, los de la costa occidental de Marruecos en Cádiz, y los procedentes de

otros países lo harán en el primer puerto de la Península en que haga escala el buque en que viajasen.

Una vez efectuado el desembarco, se presentarán estos individuos á la autoridad militar de la plaza, la cual lo participará al Capitán general de la región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser designados los cuerpos en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 7.º Tanto los individuos residentes en España como los que se admitan en el extranjero, devengarán, desde el día en que fuesen admitidos, los haberes correspondientes al cuerpo en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días aproximadamente deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas autoridades que hayan ultimado la admisión de los voluntarios, entendiéndose directamente para la reintegración de las cantidades anticipadas, con los jefes principales de los cuerpos á que aquéllos han sido destinados.

Art. 8.º Todos los individuos comprendidos en esta ley, deberán tener presente que, una vez incorporados á la unidad á que hubiesen sido destinados, en el caso de resultar inútiles en el segundo reconocimiento que han de sufrir en la misma antes de ser definitivamente admitidos, no tendrán derecho á efectuar el viaje de regreso por cuenta del Estado hasta el punto donde quieran fijar su residencia.

Art. 9.º Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los cuerpos de Africa como voluntarios con premio, en clase de soldados, haciendo la petición por medio de instancia dirigida al jefe de su cuerpo, el cual dará conocimiento de dicha petición al Capitán general de la región, á fin de que por esta autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se remita pasaporte para que efectúen la incorporación al cuerpo que se les haya asignado por el Estado Mayor Central.

Si alguno de los individuos que desea ser admitido como voluntario con premio estuviese sirviendo como clase en determinado cuerpo de Africa, podrá obtener dicha admisión, pero en cuerpo de la misma arma distinto del en que estaba sirviendo antes.

Art. 10. Hasta que otra cosa se ordene, el premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de cuatro años de servicio, será de 730 pesetas, distribuido en la forma que determina el artículo 3.º de la ley.

Art. 11. Los jefes de los cuerpos de Africa, en el caso de considerar que un voluntario con premio, bien por su mala conducta ó por sus especiales condiciones, no es conveniente que siga en filas, después de hacerle las consiguientes amonestaciones, lo pondrán en conocimiento de la autoridad militar superior del territorio para la resolución correspondiente con arreglo á la ley.

Art. 12. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso que hubiesen contraído, no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea ó marítima, por

cuenta del Estado, hasta el punto, dentro de España, en donde quieran fijar su residencia.

Art. 13. Los cuerpos y unidades de las plazas de Africa, contarán en primer término, para aumentar sus efectivos en caso de guerra ó de operaciones de campaña, con los individuos que tengan con licencia temporal é ilimitada, y después con los voluntarios con premio que hayan servido en los mismos y que en dicha fecha se hallen comprendidos en el período de cuatro años de reserva.

Art. 14. Para que los mencionados cuerpos puedan tener en todo tiempo el debido conocimiento de la residencia habitual de los voluntarios con premio que constituyen su reserva, tendrán éstos el deber de comunicar al jefe del cuerpo respectivo los cambios de domicilio ó residencia, así como los viajes y duración aproximada de los mismos que proyectaran hacer dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Durante el citado plazo de reserva, dichos individuos pasarán, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, la correspondiente revista anual, ante los jefes del cuerpo, si residen en la misma localidad, y caso contrario, ante los gobernadores ó comandantes militares, jefes del puesto de la Guardia civil ó alcaldes del pueblo de su residencia, incurriendo en las responsabilidades prevenidas los que falten á ellas.

Estas autoridades remitirán á los cuerpos á que los interesados pertenezcan, en la primera quincena del mes de enero, relación nominal de los individuos que hayan pasado la revista anual ante ellas.

Art. 15. Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el período de reserva, percibirán, independientemente de la pensión que puedan disfrutar, los mismos devengos que tengan los que figuren en activo; y además gozarán, mientras se hallen en filas, el plus diario de 0,50 ptas., abonable á la familia de aquellos que así lo deseen y sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de reservistas llamados á filas.

Los viajes que hagan los voluntarios reservistas para incorporarse á sus cuerpos y regresar á sus hogares, serán por cuenta del Estado.

Art. 16. Las concesiones de terrenos en Africa á los voluntarios con premio que hayan cumplido por lo menos doce años de servicio en filas sin nota desfavorable, á las que hace referencia el art. 9.º de la ley, se determinarán oportunamente por una disposición especial.

Art. 17. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, el Capitán general de Melilla y el Gobernador militar de Ceuta darán detallada cuenta al Estado Mayor Central de cuantos voluntarios con premio causen alta en los cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además, mensualmente, á dicho centro, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados cuerpos, especificando en los mismos los períodos de servicio á que pertenezcan los citados individuos.

Art. 18. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 19. Los citados Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles correspondientes, se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa con arreglo á los preceptos de la ley.

De real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor...

(1)

1.ª SUBDIVISION

FILIACIÓN

de hijo de y de
 natural de parroquia de Ayuntamiento de
 partido judicial de provincia de
 avocindado en juzgado de primera instancia de
 provincia de distrito militar de
 nació en de de mil novecien-
 tos de oficio edad años meses días.
 Su religión su estado su estatura un metro
 milímetros. Sus señas, pelo cejas ojos
 nariz barba boca color
 frente aire producción señas particulares

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)

Fué filiado como voluntario en (3) para servir en un cuerpo de (4)
 en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5) en de de 191.....

Le incorporó al cuerpo el día de de 191.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo y con los derechos y obliga-
 ciones que determina la Ley de de de 1912.

El tiempo de servicio empezará á contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho á los haberes
 desde la fecha indicada en el art. 7.º de la R. O. C. de de de 1912.

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las Leyes penales que figu-
 ran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún caso el
 alegar ignorancia de dichas Leyes. Lo firmó siendo testigos los que subscriben.

..... á de de 191.....

El (6)

El interesado,

Testigo,

Testigo,

(1) Alcaldía de Bona de Caja de recluta de Agencia diplomática de Consulado de

(2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.

(3) Esta Alcaldía Bona Caja Agencia diplomática Consulado

(4) Expresar el arma.

(5) Capitán general de tal distrito ó Gobernador militar de

(6) Alcalde Jefe de la Bona Jefe de la Caja Agente Cónsul

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sentenciado por la falta grave prevista en el art. 319, deje de asistir á tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente, y con autorización al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, ó la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, á la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, á cuatro años de igual pena.

La deserción será simple ó calificada conforme á las circunstancias que en ella concurren, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas ó ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro ó más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el art. 222, n.º 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia ó zona previamente señalada por el jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado ó posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas ó puestos exteriores, la vanguardia, flanco ó retaguardia de las tropas en marcha, ó cuando sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el núm. 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de

prisión militar mayor en tiempo de guerra, por la primera; con diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 3.º con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el núm. 4.º con la de reclusión militar perpetua á muerte.

Art. 291. El que induzca á la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado á dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados á la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción, el individuo de las clases de tropa que deje de asistir á las listas de Ordenanza, ó de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurrir en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya ó no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, á contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo á las reservas deje de presentarse en el término de quince días, á contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse á las autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará á contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga á su alcance para regresar á su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie la vacante que existe en la Escuela Superior de Guerra de profesor auxiliar de la clase de «Arte de la Guerra», la cual ha de ser desempeñada por un comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, según dispone la real orden de 28 del mes de octubre de 1911 (D. O. núm. 242), pudiendo solicitarla los de dicho empleo, con la anticipación necesaria para que sus instancias se encuentren en el Estado Mayor Central antes del plazo de 20 días contados desde la publicación de esta real orden, y en la forma que previene la de 8 de julio de 1910 (D. O. núm. 147).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor.....

Sección de Infantería**RETIROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á los jefes de Infantería comprendidos en la misma, que comienza con el teniente coronel D. Francisco Aparicio Jurado y termina con el comandante D. José Pereda Gómez; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el arma á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Cuerpos á que pertenecen	Puntos donde van á residir	
			Pueblo	Provincia
D. Francisco Aparicio Jurado.....	Teniente coronel.....	Reg. Inf. ^a de Alava, 56.....	Cádiz.....	Cádiz.
» Ramón Navarro López.....	Comandante.....	Idem íd. de Soria, 9.....	Sevilla.....	Sevilla.
» José Pereda Gómez.....	Otro.....	Idem íd. del Serrallo, 69.....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Zaragoza al sargento del regimiento Infantería del Infante núm. 5, Antonio Gallego Rodríguez, por haber cumplido la edad para obtenerlo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería**MATRIMONIOS**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Caballería, excedente en esta región y alumno de la Escuela Superior de Guerra, D. José de Irureta-Goyena Miranda, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Gloria Gómez de la Serna y Fabre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Artillería D. Joaquín Izquierdo y Oteiza, que ha cesado de ayudante de campo del General D. José Gómez Pallete, pase destinado á la Comandancia de Mallorca, en vacante que de su empleo existe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar maestro de fábrica de tercera clase del Personal del Material de Artillería, de oficio maquinista-electricista, al opositor aprobado al efecto, D. Enrique Artáu Lucó, maestro de taller de tercera clase del citado Personal, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo, en el cual empleo le será asignada la efectividad de esta fecha, debiendo continuar destinado en la fábrica de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto que para reformar el pabellón del coronel director del Parque de Artillería de esa ciudad remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 20 de mayo último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 4.290 pesetas, sea cargo á los fondos del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región:

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de urbanización del patio del cuartel de Galera Vieja, de Valladolid, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 23 de mayo último y cuyo presupuesto se considera como adicional al del proyecto de ensanche del citado cuartel, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe, de 2.640 pesetas sea cargo á los fondos del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de construcción de la caseta de Carabineros en Moraira (Alicante), que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 12 de abril último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 46.120 pesetas, sea cargo á los créditos que para estas atenciones tiene asignados el Ministerio de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de junio del año próximo pasado, promovida por el obrero herrador de segunda clase Juan Núñez Recherro solicitando indemnización por hallarse prestando sus servicios como agregado en el regimiento Infantería de Borbón, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que la real orden de 22 de junio del citado año (D. O. nú-

mero 137), por la que se le destinó en comisión, no expresa sea con carácter de indemnizable.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de julio del año próximo pasado, promovida por el obrero herrador de primera clase, Saturnino Escolano Ortiz, en súplica de que se le conceda indemnización por hallarse prestando sus servicios como agregado en el regimiento Infantería de Borbón, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que la real orden de 22 de junio de dicho año (D. O. núm. 137), por la que se le destinó en comisión, no expresa sea con carácter de indemnizable.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de junio del año próximo pasado, promovida por el obrero herrador de segunda clase, Joaquín Cobos Haro, en súplica de que se le conceda indemnización por hallarse prestando sus servicios como agregado en el batallón Cazadores de Chiclana, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que la real orden de 22 de junio último (D. O. núm. 137), por la que se le destinó en comisión, no expresa sea con carácter de indemnizable.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de abril último, solicitando se declare indemnizable la comisión desempeñada por el segundo teniente. (E. R.) de la Comandancia de Artillería de Algeciras D. Angel Calvo Hernández, al ser destinado por real orden de 7 de octubre de 1911 (D. O. núm. 224) á prestar sus servicios á las columnas de municiones de montaña que se organizaron en el regimiento de Sitio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido resolver que carece de derecho á indemnización el interesado, puesto que la citada real orden no expresa que dicha comisión fuese con tal carácter.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de mayo próximo pasado, promovida por el coronel de Caballería, retirado, D. Daniel Morcillo Zarzosa, en súplica de que se le conceda á él y su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Barcelona á Valladolid; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que solicita, con arreglo á lo que previene la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137), y última parte de la de 13 de marzo del año anterior (C. L. núm. 59), por el plazo necesario para el restablecimiento de la esposa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de mayo próximo pasado, promovida por el capitán del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, D. Emilio Peñas Alcoba, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Madrid á esa plaza; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que solicita, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L. núm. 59), y por el plazo de tres meses á partir de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe el transporte, desde el Hospital militar de Sevilla al Laboratorio Central de medicamentos, de 26 bombonas conteniendo 1.500 kilogramos de agua destilada de azahar y una caja con 575 gramos de esencia, con un peso total de 1.883 kilos y 500 gramos, debiendo ser abonado el gasto que origine este transporte por el mencionado Laboratorio Central, con cargo al vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Intervencion General Militar**SUMINISTROS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfacar (Granada), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministro de pan verificado por dicha corporación en el mes de diciembre de 1911, al soldado del batallón Cazadores de Tarifa, José Martínez Vélez, que se encontraba en dicho punto en uso de licencia por enfermo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicional del ejercicio cerrado de 1911, y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra F.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Biosca (Lérida), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibo del suministro verificado por dicha corporación en el mes de octubre de 1911 al caballo que montaba un oficial de la Guardia Civil, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1911, y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención preferente, por ser una de las que con tal carácter enumera la vigente ley de presupuestos en su art. 3.º, apartado letra F.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde de Barrio de Villamayor (Zaragoza), solicitando le sea abonado el importe de los suministros de cebada y paja verificados por el mismo durante los meses de enero y febrero últimos á los caballos de la Guardia Civil de dicho punto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo hacerse la oportuna reclamación mediante la presentación de los correspondientes recibos del suministro expresado, y cuyo importe, una vez liquidado, deberá ser satisfecho como atención corriente del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

BAJAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 23 mayo próximo pasado, dando cuenta á este Ministerio de haber ordenado la baja en las nóminas de jefes y oficiales retirados por Guerra de esa región, del segundo teniente de Caballería (E. R.) D. Juan Fernández Martín, por haber transcurrido más de tres meses sin justificar su existencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha determinación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de abril último, consultando si pueden aplicarse los preceptos del artículo 214 de la ley de reclutamiento de 27 de febrero último, á los individuos de reemplazos anteriores que soliciten permiso para trasladarse al extranjero; considerando que el artículo 334 de la citada ley previene que para los individuos de reemplazos anteriores al actual, regirán los preceptos de la de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores, deben continuar sometidos á las prescripciones de la ley con arreglo á la cual fueron alistados, sin que les sean aplicables en ningún caso las de la de 27 de febrero del corriente año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Miguel Andrés, recluta del reemplazo de 1909, declarado condicional en el mismo año y útil en la revisión de 1910, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo por haber resultado excedente de cupo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición con arreglo al párrafo 2.º del art. 175 de la ley de reclutamiento, por no llevar el interresado dos años en la situación de excedente, contados desde el día en que ingresó en caja como soldado útil.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Albéniz y Buelta, vecino de esta corte con domicilio en la calle de Claudio Coello núm. 109, en solicitud de que le sean devueltas la 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago núm. 99, expedida en 2 de agosto de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Mariano Albéniz

Bustamante, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Madrid núm. 1, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se le devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valmaseda (Vizcaya), al capitán de la Comandancia de la Guardia Civil de dicha provincia, don Antonio Bezares Aldunate, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 13 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona, al capellán mayor del Clero Castrense, con destino en el hospital militar de la misma, D. Jaime Busquet Solivellas, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 1.º del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Provicario general Castrense é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Granada al segundo teniente de la Guardia civil (E. R.), con destino en la Comandancia de Gerona, don Francisco Braojos Alonso, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 13 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, á las clases é individuos de tropa de la Guardia civil comprendidos en la misma, que comienza con Bernabé Barranco García y termina con Jesús Norberto Vela Gracia; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en las comandancias á que pertenecen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de junio de 1912.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, y séptima regiones é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Comandancias á que pertenecen	Punto para donde se les concede el retiro	
			Pueblo	Provincia
Bernabé Barranco García.....	Sargento.....	Segovia.....	Almazán.....	Soria.
Pedro Broncano González.....	Otro.....	Granada.....	Alcollarín.....	Cáceres.
Paulino Delgado Pulgar.....	Otro.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.
Manuel Fernández Rodríguez.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Babil Gil Oliván.....	Otro.....	Huesca.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
José López Hernández.....	Otro.....	Idem.....	Huesca.....	Huesca.
Cristóbal Cuevas Ruiz.....	Cabo.....	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.
Juan Muñoz Segovia.....	Otro.....	Oeste.....	Tórtola.....	Cuenca.
Francisco Rodríguez Gil.....	Otro.....	Canarias.....	La Palma.....	Huelva.
Andrés Carazo Laguna.....	Guardia.....	Soria.....	San Andrés de Almarza.....	Soria.
Juan Conde López.....	Otro.....	Jaén.....	La Carolina.....	Jaén.
Juan Gutiérrez Torres.....	Otro.....	Toledo.....	Madrid.....	Madrid.
Felipe Medina Gómez.....	Otro.....	Cuenca.....	Almonacid.....	Cuenca.
Francisco Pérez Martínez.....	Otro.....	Murcia.....	Caravaca.....	Murcia.
Juan Rodríguez Rubio.....	Otro.....	Cáceres.....	Cañaveral.....	Cáceres.
Lucio Rodríguez Alvarez.....	Otro.....	Avila.....	Mingorría.....	Avila.
Jesús Norberto Vela Gracia.....	Otro.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.

Madrid 15 de junio de 1912.

LUQUE

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Subsecretaría

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las

fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 14 de junio de 1912.

El Subsecretario,
Enrique de Orozco.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFUNCIONES			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
Teniente coronel.....	D. José García Ramírez.....	8	mayo.....	1912	Toledo.....	Reemplazo 1. ^a región.
Comandante.....	» Luis Sánchez Badía.....	15	ídem.....	1912	Barcelona.....	Somatenes de Cataluña.
Otro.....	» Lorenzo Thomas Julve.....	15	ídem.....	1912	San Sebastián.....	Gobierno militar Guipúzcoa.
Otro.....	» Jovino Castro López.....	21	ídem.....	1912	León.....	Regimiento 36.
Capitán.....	» José Osorio Loresecha.....	11	ídem.....	1912	Melilla.....	Cazadores 7.
Otro.....	» José Accame Romero.....	14	ídem.....	1912	Idem.....	Idem 1.
Otro.....	» Antonio García Díaz.....	24	ídem.....	1912	Santiago (Coruña)...	Caja 101.
Otro.....	» Teodoro Otero Díez.....	26	ídem.....	1912	Sevilla.....	Regimiento 59.
Primer teniente.....	» Julián Morales Morales.....	15	ídem.....	1912	Melilla.....	Idem 11.
Segundo teniente.....	» Alfonso Alcayna García de Castro	13	ídem.....	1912	Idem.....	Idem 59.
Capitán (E. R.).....	» Angel Cantó Artigas.....	17	ídem.....	1912	Antequera.....	Reserva 37.
CABALLERIA						
Comandante.....	D. Julio Hernández Pardo.....	4	ídem.....	1912	Zaragoza.....	5. ^o dep. ^o caballos sementales.
Capitán.....	» Francisco Pardo Carasusan.....	8	ídem.....	1912	Idem.....	Regimiento Lanceros del Rey
Primer teniente.....	» Jaime Samaniego Martínez Fortún	15	ídem.....	1912	Melilla.....	Fuerzas regulares indígenas.
Otro (E. R.).....	» Miguel Ortega Bravo.....	26	ídem.....	1912	Coruña.....	Comandante militar del Cas- tallo de San Antón.
Otro.....	» Gumersindo Muro Troche.....	31	ídem.....	1912	Idem.....	Reg. Caz. de Galicia.
INGENIEROS						
Capitán.....	D. Federico Mendicuti y Luna.....	13	ídem.....	1912	Las Cabezas (Sevilla)..	Regimiento Pontoneros.
INTENDENCIA GENERAL MILITAR						
Subintendente 1. ^a clase	D. Julio Gómez Madrid.....	16	ídem.....	1912	Madrid.....	1. ^{er} Jefe de la segunda Co- mandancia tropas de Inten. ^a
SANIDAD MILITAR						
Veterinario 1. ^o	D. Enrique Clavijo Serrano.....	5	ídem.....	1912	Jerez de la Frontera...	1. ^{er} dep. ^o caballos sementales;
CARABINEROS						
Coronel.....	D. Ricardo S. Germán Alberdi.....	29	ídem.....	1912	Santander.....	Reemplazo en Santander
Primer teniente.....	» Carlos Ureta del Campo.....	26	ídem.....	1912	Punto de Torreón de las Cañas (Málaga)...	Comandancia de Estepona.
Otro.....	» Francisco Terrones Pérez.....	29	ídem.....	1912	San Fernando (Cádiz),	Idem de Cádiz.
CLERO CASTRENSE						
Capellán 2. ^o	D. Atilano González López.....	4	ídem.....	1912	Barcelona.....	Reemplazo en Barcelona.
OFICINAS MILITARES						
Oficial 1. ^o	D. Diego Albandoz García.....	3	ídem.....	1912	Madrid.....	Capitanía general 1. ^a región.

Madrid 14 de junio de 1912.

Orozco.

Sección de Ingenieros

ASCENSOS

Circular. Reuniendo las condiciones prevenidas en la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. número 51) el tambor del batallón de Ferrocarriles Rafael Moreno Payol, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le promueve al empleo de cabo de tambores con destino á dicho batallón, donde existe vacante de su clase; verificándose la correspondiente alta y baja en la revista del mes de julio próximo.

Madrid 15 de junio de 1912.

El Jefe de la Sección,
Carlos Banús.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

Circular. Reuniendo las condiciones prevenidas en la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. número 51) el corneta de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Tenerife, Emilio Velasco Tamayo, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le promueve al empleo de cabo de cornetas con destino al cuarto regimiento mixto de Ingenieros, donde existe vacante de su clase; verificándose la correspondiente alta y baja en la revista del mes de julio próximo.

Madrid 15 de junio de 1912.

El Jefe de la Sección,
Carlos Banús.

Excmos. Señores Capitanes generales de la cuarta región
y de Canarias.